

RESOLUCION No. 1 1 5 2 - - - -

“Por la cual se modifica la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 y Resolución 1015 de 14 de Febrero de 2014”

20 FEB. 2014

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las facultades que le confieren las normas constitucionales, legales vigentes, en especial la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2355 de 2009, Decreto 0228 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 se establecieron las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015.

Que mediante Resolución No 0903 de 10 de Febrero de 2014 se ordenó la apertura de la Invitación Pública No 001-2014, cuyo objeto es la Conformación del Banco de Oferentes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el artículo 4º de la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 estableció el Cronograma del proceso para la Conformación del Banco de Oferentes.

Que el artículo primero de la Resolución No 0903 de 10 de Febrero de 2014, establece el Cronograma de actividades de la Invitación Pública No 001-2014, cuyo objeto es la Conformación del Banco de Oferentes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución No 1015 de 14 de Febrero de 2014 se modificó el artículo 4º de la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 y el artículo 1º de la Resolución No 0903 de 10 de Febrero de 2014.

Que los interesados han presentado observaciones a la Invitación Pública No 001-2014 cuyo objeto es la Conformación del Banco de Oferentes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las cuales han sido revisadas y analizadas por la Administración Distrital.

Que de acuerdo al estudio realizado por la Secretaria de Educación Distrital a las observaciones antes aludidas, se hace necesario realizar modificaciones a las Resoluciones antes mencionadas.

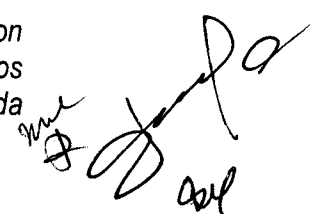
Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario modificar la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 y Resolución No 1015 de 14 de Febrero de 2014.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2º de la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014, el cual quedará así:

ARTICULO 2º: UNIDADES COMUNERAS CON INSUFICIENCIA DE CUPOS. Son deficitarias aquellas Unidades Comuneradas en las cuales la disponibilidad de cupos escolares en las Instituciones Educativas Oficiales no cubre con suficiencia la demanda



RESOLUCION No. 1152- - - -

“Por la cual se modifica la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 y Resolución 1015 de 14 de Febrero de 2014”

20 FEB. 2014

de la población en edad escolar. Las Unidades Comuneras identificadas como deficitarias en el estudio de insuficiencia elaborado por la Dirección de Cobertura son las siguientes:

LOCALIDAD		UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO		
No.	Nombre	Alta Concentración	Moderada Concentración	Caso Excepcional
2	Virgen y Turística	6, 7	5	
3	Industrial y de la Bahía	11,13 y 14	12, 15	
1	Histórica y del Caribe Norte		9 y 10	3

La insuficiencia de cupos está concentrada en las Unidades Comuneras de Gobierno 6, 7, 11, 13 y 14. En menor proporción y dependiendo de los barrios y las características de la población existe una insuficiencia moderada en las Unidades Comuneras de Gobierno 5, 9, 10, 12 y 15, sin desconocer la situación que se presenta en la Unidad Comunera 3, que en la actualidad cuenta con una sola institución no oficial lo cual hace pertinente garantizar la debida prestación del servicio educativo en esa unidad comunera, ubicada en las faldas de la Popa, a todos los niños y jóvenes que residen en la zona cercana al territorio antes mencionado teniendo en cuenta que la mayoría de los grupos de alto riesgo, se concentran en el sector.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese los Cronogramas señalados en los artículos 1º y 2º de la Resolución No 1015 de 14 de Febrero de 2014, el cual quedará así:

No.	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
1	Realizar estudio de insuficiencia de cupos para prestar el servicio público educativo en algunos sectores del Distrito	Octubre 1 al 18 de 2013	Dirección de Cobertura SED
2	Acto administrativo motivado para la apertura de invitación al Banco de oferentes.	Febrero 10 de 2014	Despacho Secretaria de Educación Distrital.
3	Publicación en página Web	10 al 18 de Febrero de 2014	Subdirección Técnica (Gestión Administrativa)
4	Publicación en Prensa escrita	Una (01) publicación entre el 12 al 19 de Febrero de 2014	Subdirección Técnica (Gestión Administrativa)
5	Reunión con los interesados para socialización del proceso	11 de Febrero de 2014 10:00 a.m.	Dirección de Cobertura Educativa Lugar: Auditorio de la Secretaria de Educación Distrital
6	Inicio Proceso de inscripción y presentación de propuestas de los interesados	10 de Febrero de 2014 08:00 a.m.	Dirección de Cobertura Educativa , 4º Piso SED
7	Cierre Proceso de inscripción y presentación de propuestas de los interesados	25 de Febrero de 2014 05:00 p.m.	Dirección de Cobertura Educativa , 4º Piso SED
8	Evaluación de propuestas	26 de Febrero al 06 de Marzo de 2014	Comité Técnico de Evaluación
9	Publicación de listados con la calificación	7 de Marzo de 2014	Página Web de la SED www.sedcartagena.gov.co
10	Presentación de Observaciones y reclamaciones	10 al 12 de Marzo de 2014	Dirección de Cobertura, 4º. Piso
11	Estudio por parte de la Secretaria a las Observaciones presentadas por	13 al 17 de Marzo de 2014	Comité Técnico de Evaluación

Handwritten signatures and initials:
ar
Jefe
Jefe

RESOLUCION No. 1152- - - -

“Por la cual se modifica la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 y Resolución 1015 de 14 de Febrero de

20²⁰¹⁴ FEB. 2014

	los Oferentes a la Calificación		
12	Publicación de listado definitivo de elegibles en el orden establecido a partir de la Calificación	18 de Marzo de 2014	Comité Técnico de Evaluación
13	Expedición del Acto Administrativo de Conformación del Banco de Oferentes	19 al 21 de Marzo de 2014	Secretaria de Educación

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 9º de la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014, el cual quedará así:

ARTICULO 9º: REQUISITOS MINIMOS PARA ADMISION EN EL PROCESO PARA LA CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES. Serán admitidos para participar en el proceso de conformación del Banco de Oferentes 2014-2015 las entidades sin ánimo de lucro, o entidades educativas particulares, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, que cumplan con los siguientes Requisitos Mínimos:

▪ **INSTITUCIONES O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.**

Los establecimientos educativos o entidades prestadoras de servicios educativos inscritos, formalizarán la presentación de propuestas, aportando los documentos que acreditan los requisitos mínimos y el contenido de la oferta, así:

- a. Tener Licencia de Funcionamiento Definitiva o Condicional como establecimiento educativo vigente, expedida por lo menos tres (03) años antes de la presentación a la presente Invitación Pública para los niveles en los que ofrece prestar el servicio educativo. La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada. El proponente solo podrá ofertar los niveles reconocidos en su licencia de funcionamiento definitiva o condicional.
- b. No tener sanción vigente en relación con la prestación del servicio educativo.
- c. Tener sede autorizada por la Secretaria de Educación Distrital ubicada dentro de una Localidad o Unidad Comunera de Gobierno identificada como deficitaria, salvo que se trate de oferta exclusiva para Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad. En todo caso, la dirección reportada de la sede, debe corresponder a la registrada en la Licencia de Funcionamiento y contenida en el Formulario General Sector No Oficial G-600 A del DANE-MEN del año inmediatamente anterior.
- d. Tener Proyecto Educativo Institucional (PEI): El contenido del PEI se entregará en un resumen ejecutivo no menor de 8 ni mayor de 10 páginas, escrito en tamaño carta, espaciado sencillo preferiblemente en letra arial tamaño 11, en el que se reseñen de manera general los aspectos seleccionados en el Artículo 14 del Decreto 1860 de 1994, la fecha de su adopción y la última fecha de conformación de un nuevo.
- e. Haber efectuado el Registro de Instituciones Educativas, Alumnos y Docentes de Preescolar, Básica y Media (Formulario General Sector no Oficial C-600 A del MEN DANE), para el año 2013.
- f. Certificado que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica con antelación no superior a Treinta (30) días calendario, respecto a la fecha de cierre de la Invitación Pública, y/o certificado de propiedad de la persona jurídica o natural propietaria del establecimiento educativo, expedido por autoridad competente.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]

RESOLUCION No. 1 1 5 2 - - - ,

“Por la cual se modifica la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 y Resolución 1015 de 14 de Febrero de 2014”

20 FEB. 2014

No podrá inscribirse el establecimiento educativo que se halle clasificado en el régimen Controlado, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2355 de 2009, como tampoco la institución educativa que tenga sanción relacionada con la prestación del servicio educativo, vigente al momento de la inscripción.

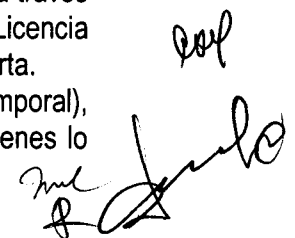
La oferta del servicio educativo debe corresponder al establecimiento educativo identificado con su código DANE (12 dígitos).

▪ **REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN EL SERVICIO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL.**

- a. Certificado de existencia y representación legal en el que conste que en su objeto está relacionado con el desarrollo de procesos pedagógicos.
- b. Certificado en que conste que tiene una experiencia mínima de tres (3) años en la dirección, coordinación o ejecución de programas o proyectos educativos en educación formal relativos a las metodologías flexibles a desarrollar como: modelo para la atención educativa a la población de adultos (Decreto 3011), aceleración del aprendizaje, postprimaria y alfabetización de niños, niñas, entre otros.
- c. Proyecto educativo o propuesta pedagógica a implementar.
- d. No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo.
- e. No estar incurso en Inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

▪ **REQUISITOS PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTARAN EL SERVICIO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVO PRIVADO (ALIANZA).**

- a. Las entidades prestadoras de servicios educativas deberán acreditar, mediante la presentación de un Certificado de existencia y representación legal que en su objeto está la prestación de servicios educativos referidos a la educación formal. El certificado de existencia y representación debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre para inscripción y presentación de ofertas de la Invitación Pública.
- b. Certificado en que conste que tiene una experiencia mínima de tres (3) años en la dirección, coordinación o ejecución de programas o proyectos educativos en educación formal en los niveles de preescolar, básica o media.
- c. Los Establecimientos educativos privados a través de los cuales se prestará el servicio deberán tener licencia de funcionamiento definitiva o condicional expedida por lo menos tres años antes de la presentación a la invitación pública, para los niveles en los que se ofrece prestar el servicio educativo. La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada.
- d. Cada establecimiento educativo que integre el Consorcio o Unión temporal y a través del cual se prestará y certificará la educación formal recibida, deberá tener Licencia de Funcionamiento Definitiva o Condicional en los niveles que presente su oferta.
- e. Presentar documento privado de constitución de alianza (consorcio o unión temporal), en este documento debe quedar constancia de la naturaleza jurídica de quienes lo suscriben



RESOLUCION No. 1152- -2014

“Por la cual se modifica la Resolución No 0868 de 07 de Febrero de 2014 y Resolución 1015 de 14 de Febrero de

2014”
20 FEB. 2014

- f. El (los) establecimiento (s) educativo que integre (n) el Consorcio o Unión temporal y a través de las cuales se prestará y certificará la educación formal recibida, deberá tener sede autorizada por la Secretaria de Educación Distrital ubicada dentro de una Localidad o Unidad Comunera de Gobierno identificada como deficitaria, salvo que se trate de oferta exclusiva para Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad. En todo caso, la dirección reportada de la sede, debe corresponder a la registrada en la Licencia de Funcionamiento y contenida en el Formulario General Sector No Oficial G-600 A del DANE-MEN del año inmediatamente anterior.
- g. Proyecto educativo o propuesta pedagógica a implementar.
- h. No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo.
- i. No estar incuso en Inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993.


NOTA: Cada establecimiento (s) educativo (s) privado que integre (n) el Consorcio o Unión Temporal (Alianza) deberá cumplir con los requisitos señalados para los establecimiento educativos privados.

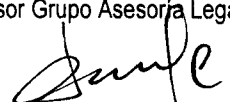
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **20 FEB. 2014**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INES SAGRE HERNANDEZ
Secretaria de Educación Distrital


John Jairo Rodríguez Serrano
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa


Doris Lucía Arrieta Caro
Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa)


Norma Román Leygues
Directora de Cobertura Educativa